

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Inv., de Paternidad. **2023-00711**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la joven TANIA LORENA VARGAS contra JOSÉ ANTONIO ÁVILA MARÍN.
2. Imprimase al asunto el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G. del P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 ej.). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por la demandante y el demandado (C.G.P., Art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la prueba allegada.
6. Reconocer personería a EDUARDO RODRÍGUEZ ROJA para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez